

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 150 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaragozana del Aislamiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.698

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 499/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Vidal Blasco contra la empresa Elisabete José Cardoso Valente, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Persona a la que se cita: Elisabete José Cardoso Valente, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación y, en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, 2.ª planta, sala de vistas número 3).

Día y hora en que debe comparecer: 15 de noviembre de 2011, a las 10:15 horas, para el acto de juicio y la conciliación.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la LEC).

Zaragoza, a uno de junio de dos mil once».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Elisabete José Cardoso Valente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.699

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 1.215/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iván Bermejo Bolado contra la empresa VCC Quality Network, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 5 de julio de 2011, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Iván Bermejo Bolado contra VCC Quality Network, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad indemnizatoria de 156,07 euros netos, más la cantidad de 223,03 euros brutos, que devengará el 10% de interés moratorio.

Contra la presente resolución, que se declara firme en este acto, no cabe recurso de suplicación (art. 138 bis de la LPL).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VCC Quality Network, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.830

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 180/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Arcos Clemente contra la empresa Anemar Belleza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Diligencia de ordenación. — Secretario judicial don Luis Tomás Ortega Pinto. — En Zaragoza, a 12 de julio de 2011. — Habiéndose presentado la trabajadora Raquel Arcos Clemente exigiendo cumplimiento por la empresa Anemar Belleza, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 12 de julio de 2011, de conformidad con el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes el día 26 de julio de 2011, a las 9:15 horas, con las advertencias legales y haciéndoles saber que de no asistir la trabajadora o persona que le represente se le tendrá por desistida de su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contenga la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anemar Belleza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 8. — BILBAO

Núm. 9.598

Don Francisco Javier García Carrera, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bilbao (Bizkaia);

Hace saber: Que en autos de pieza de ejecución número 48/2011 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de Rafael Bilbao Larrabide contra Viveros Arborum, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto.

Magistrado-juez que lo dicta: Don Francisco Cañamares Pabolaza.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de abril de 2011.

Antecedente de hecho:

Primero. — El 19 de noviembre de 2010 se ha dictado por este Juzgado en este juicio sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue: “Estimar demanda de Rafael Bilbao Larrabide, condenar a la mercantil Viveros Arborum, S.L., a abonar al actor la cantidad de 448,34 euros, más el recargo por mora”.

Segundo. — Por Rafael Bilbao Larrabide se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Dispone el artículo 237.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo el caso de procedimiento de oficio), por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (art. 235.2 de la LPL).

Añade el apartado segundo del artículo 237 que iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

Segundo. — A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 575 dispone que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá,

para los primeros, el importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la LPL).

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2010, solicitada por Rafael Bilbao Larrabide, parte ejecutante, frente a Viveros Arborum, S.L., parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 448,34 euros de principal y la de 86,97 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 250 y 23 de la LPL).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 556 y siguientes de la LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (art. 556.2 de la LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (art. 551.4 LECn). No obstante, si el ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponerse recurso de reposición ante el juez (art. 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la oficina de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 184.2 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 184.3 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada la interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe». (Firma del/de la juez/a. Firma del/de la secretario/a judicial).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Viveros Arborum, S.L., y a su comité de empresa, en ignorados paraderos, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Bilbao (Bizkaia), a treinta de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Francisco Javier García Carrera.

JUZGADO NUM. 1. — VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación

Núm. 9.681

Don Jesús Sevillano Hernández, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Vitoria-Gasteiz;

Hace saber: Que en autos número 153/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Eugenia Castresana Gutiérrez y María Vicenta Elorza Susaeta contra la empresa Mundo Chus, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente resolución:

«En Vitoria-Gasteiz (Alava), a 7 de julio de 2011. — Vistos por la ilustrísima señora doña Emma Porto García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 1 de Vitoria-Gasteiz (Alava), los presentes autos número 153/2011, seguidos a instancia del letrado don Oscar Urretxo Fernández de Betoño, en nombre y representación de la central sindical ELA y sus afiliadas María Vicenta Elorza Susaeta y María Eugenia Castresana Gutiérrez, contra la empresa Mundo Chus, S.L., sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 274/2011:

Antecedentes de hecho:

Primero. — En fecha 3 de marzo de 2011 y por el letrado don Oscar Urretxo Fernández de Betoño, en nombre y representación de la central sindical ELA y sus afiliadas María Vicenta Elorza Susaeta y María Eugenia Castresana Gutiérrez, se interpuso demanda en reclamación de cantidad, contra la empresa Mundo Chus, S.L., que, presentada a reparto, correspondió a este Juzgado y en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó solicitando en el suplico se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se condene a la demandada a abonar la cantidad de 4.160,66 euros (1.959,94 euros para María Vicenta Elorza Susaeta y 2.200,72 euros para María Eugenia Castresana Gutiérrez), además del 10% en concepto de interés por mora a contar desde el último día de cada mes respectivo.

Segundo. — Por decreto de fecha 10 de marzo de 2011 se admitió a trámite la demanda presentada, señalando día y hora para el acto del juicio y, en su caso, el de previa conciliación.

Tercero. — Celebrada la vista el 6 de julio de 2011, comparece la actora, no asistiendo la demandada pese a estar citada en legal forma. Concedida la palabra a la parte actora, esta se afirmó y ratificó en su demanda, que rectificó en cuanto al salario de María Eugenia Castresana Gutiérrez (2.066,87 euros), interesando el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba se propuso por la actora: documental e interrogatorio de parte. Practicadas en el acto las pruebas admitidas, se dio traslado a las partes para formular sus conclusiones, dándose por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. — En la tramitación del presente procedimientos se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el letrado don Oscar Urretxo Fernández de Betoño, en nombre y representación de la central sindical ELA y sus afiliadas María Vicenta Elorza Susaeta y María Eugenia Castresana Gutiérrez, contra la empresa Mundo Chus, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a las demandantes las cantidades que seguidamente se indican, más intereses, en los términos expresados en el fundamento tercero de la presente:

1. María Vicenta Elorza Susaeta: 1.959,94 euros.

2. María Eugenia Castresana Gutiérrez: 2.200,72 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 0017 0000 34 0153 11 del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito) la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá ingresarse en la misma cuenta corriente la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundo Chus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Vitoria-Gasteiz a ocho de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Jesús Sevillano Hernández.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es